

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 17 Diputados provinciales de esa capital, propuesta por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Lérida al proponer á V. E. que se sirva suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Mariano Quer, D. Ramon Maluquer, D. Magin Morera, D. Manuel Sanchez Garcia, D. Pío Coll, D. Bartolomé Llinas, D. Modesto Ribé, D. Genaro Vivanco, D. Pedro Igués, D. Francisco Bañares, D. Manuel Assó, D. Rodolfo Vidal, D. José María Xammar, D. Jaime Moner, D. Francisco Gené, D. José O. Combelles y D. Enrique Cáncer.

Uno de los motivos en que el Gobernador funda la referida propuesta es: que la Diputacion, al redactar el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de peaje por el puente del Segre, correspondiente al año económico de 1881-82, infringió los artículos 25 y 28, debe ser 128, del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, puesto que consignó en aquellas que el rematante tenía que entregar en la Caja provincial, como depósito definitivo, una cantidad equivalente á la sexta parte del importe del remate, cuando los mencionados artículos establecen que las fianzas deben ascender al 20 por 100, y constituirse en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la provincia respectiva.

Encuentra igualmente reparable el Gobernador que en vez de ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el importe del descuento de los empleados provinciales se haga en plazos más ó menos largos, formando entre tanto un depósito que se conserva en la Caja provincial sin llevar la cuenta correspondiente con las formalidades debidas; y que los servicios públicos, así los de obras como el de atenciones de Beneficencia, se hayan realizado sin subasta, faltando con ello al art. 16 del citado reglamento.

Dice, por último, la misma autoridad refiriéndose á datos que no obran en el expediente, que la Diputacion opone obstáculos á la marcha regular de los asuntos que le están encomendados: que algunos de los Diputados se hallan incapacitados para serlo y que se han ausentado de la capital, sin ponerlo previamente en su conocimiento, todos los individuos de la Comision provincial interina.

La Seccion, despues de examinar con

todo detenimiento el expediente y la instancia de 13 Diputados que se ha unido al mismo, y acerca de cuyo documento llama la atencion de V. E., entiende que legalmente no es posible imponer el severo correctivo que el Gobernador propone.

El art. 78 de la ley orgánica de Diputaciones de 2 de Octubre de 1877 no ha restablecido íntegramente la ley y el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Agosto de 1865, sino que tan sólo, segun es de ver en el indicado precepto, han sido puestas en vigor las disposiciones relativas á la contabilidad de los fondos; y como no pertenecen á este ramo la manera de prestar los servicios que corren á cargo de la Diputacion, ni la cuantía de las fianzas que hayan de entregar los rematantes de aquellos, es innegable que la Diputacion no estaba obligada á contratar en pública licitacion el suministro de los víveres y vestuario para los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, ni á exigir al contratista del impuesto de peaje por el puente del Segre que depositase mayor suma que la que á juicio de la misma Diputacion fuese necesaria para asegurar el cumplimiento del contrato y garantizar los intereses provinciales, cuyo gobierno y direccion le está exclusivamente encomendado.

La Seccion cree que hubiera sido más conveniente subastar los servicios mencionados, y obligar al rematante del arbitrio á constituir una fianza más cuantiosa; pero una vez que no existe precepto legal alguno que imponga á la corporacion el deber de verificarlo del modo que supone el Gobernador, y que no se han infringido las disposiciones de la ley general de obras públicas, referentes á la manera de realizar las obras costeadas por la provincia, puesto que no aparece que se haya ejecutado ninguna de las comprendidas en ella, es fuerza reconocer que la Diputacion no ha cometido la transgresion que se indica del artículo 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

En lo que, á juicio de la Seccion, faltó la Diputacion fué en disponer que el contratista del impuesto de peaje constituyera su fianza en la Caja provincial, porque á tenor del art. 128 del reglamento de 1865, cuya disposicion es de las restablecidas por cuanto se refiere al ramo de contabilidad, en la Depositaria no debe haber otros fondos que los del presupuesto de la provincia. Ya la Seccion, al informar en el expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Córdoba, calificó de abuso un hecho idéntico; y aunque lo imputó tan sólo al Presidente de la corporacion como Ordenador de pagos, mientras que aquí procede atribuirlo á toda la Diputacion, porque aprobó el pliego de condiciones en que se determina que el contratista entregue su fianza en la Depositaria provincial, no creyó entonces ni cree ahora que

esta falta ó extralimitacion, por más que no deba ser tolerada en adelante, merezca el correctivo de la suspension gubernativa de los Diputados que la cometieron.

En sentir de la Seccion, tampoco requiere la imposicion de este castigo el hecho de no entregarse puntualmente en el Tesoro el importe del descuento de los empleados provinciales, porque aparte de que no parece que el retraso sea muy grande, no resulta que aquella suma se haya empleado en cubrir atenciones del presupuesto de la provincia, ni está probado que la Administracion económica hiciese las liquidaciones trimestrales, compeliéndose al pago del descubierto, ni lo exigiese por la vía de apremio, segun disponen los artículos 23, 26 y 35 de la instrucción dictada en 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Como no se indica en el expediente cuáles son los obstáculos que la Diputacion opone á la marcha regular de los asuntos de que se halla encargada, no es posible apreciar si envuelve gravedad este proceder; y como, segun se ha declarado repetidas veces, la incapacidad legal para desempeñar el cargo de Diputado no es motivo de suspension, y aunque lo fuese no podría comprender más que á los incapacitados, entiende la Seccion que no pueden tomarse en cuenta estos particulares para suspender á los 17 Diputados á quienes se refieren las actuaciones adjuntas.

Dada la obligacion ineludible que tienen los Diputados, y muy especialmente los que pertenecen á la Comision provincial, de concurrir á las sesiones, el hecho de haberse ausentado de la capital los cinco que componen dicha Comision sin ponerlo en conocimiento del Gobernador pudiera envolver gravedad si se comprobase que la ausencia fué indefinida, y que por efecto de ella habfan quedado paralizados, con perjuicio de los intereses generales ó provinciales, los asuntos que corren á cargo de la misma Comision; mas como haciéndose sólo en el expediente una ligera indicacion acerca de este punto no hay posibilidad de apreciar la importancia de la falta que se supone cometida, cree la Seccion que se debe esclarecer á fin de imponer, en caso de que proceda, el correctivo oportuno á los que resulten autores de la extralimitacion denunciada.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que del expediente no resultan méritos bastantes para suspender en el ejercicio de sus cargos á los 17 Diputados provinciales cuyos nombres aparecen al principio de este dictámen.

Y 2.º Que se debe instruir un expediente especial para puntualizar si los individuos que componen la Comision provincial interina han incurrido con la indefinida ausencia á que el Gobernador se refiere en la responsabilidad de que trata el art. 63 de la ley provincial, á fin

de que V. E. pueda adoptar en su caso la resolucion que proceda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lozoya decretada por V. E., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lozoya y destitucion del Secretario, decretada por el Gobernador de Madrid.

Aparecen, efectivamente, graves cargos contra la Corporacion municipal; pues sólo en lo que á presupuestos y cuentas municipales se refiere, y aparte de negligencia y omision en el cumplimiento de otros servicios, hace observar el Gobernador, y así resulta de las diligencias instruidas por un Delegado de su Autoridad, que debiendo existir en arca s municipales 4 198 pesetas y 48 céntimos, se ha manifestado no haber existencia alguna de fondos: que desde 8 de Julio de 1879 á 28 de Marzo último se han satisfecho con daño de los intereses del comun 1.792 pesetas 19 céntimos por dietas de 29 comisiones de apremio: que en el presupuesto no figuraban 1.438 pesetas que produjo la subasta de aprovechamiento de pastos celebrada en 30 de Marzo de 1880: que no se habfa cumplido un acuerdo de la Diputacion provincial repartiendo 500 pesetas enviadas por dicha Corporacion á la municipal de Lozoya para los vecinos atacados de la viruela en el año de 1880: que poseyendo el Municipio inscripciones intransferibles del 80 por 100 de Propios con renta de 73 pesetas 60 céntimos, solamente se consignaron en el presupuesto 45 que hacen efectivas, así como tampoco 125 que corresponden á los intereses del Tesoro, ignorándose las partes que al Ayuntamiento de Lozoya corresponden por inscripciones obrantes en poder del de Segovia.

El Secretario del Ayuntamiento no ha formado el inventario de papeles y efectos; no lleva el registro de entradas y salidas de caudales, ni autoriza los libramientos, ni toma razon de las cartas de pago, ni extiende las actas en forma legal.

Considera, por tanto, la Seccion que

existen motivos suficientes, no sólo para que se confirme la providencia del Gobernador en cuanto á la suspension del Ayuntamiento, sino tambien para remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que procedan.

Pero en cuanto á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento, es de observar que el art. 124 de la ley Municipal dispone que para que el Gobierno pueda adoptar la resolucion que estime oportuna respecto á esta materia, es necesario que se instruya expediente con audiencia del Secretario destituido ó suspenso por el Gobernador; y como esto no se ha cumplido, cree que el asunto no se halla todavia en situacion de resolverse.

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que procede aprobar la suspension decretada contra el Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan:

Y 2.º Que se dé audiencia al Secretario del Ayuntamiento en el expediente de destitucion.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Distribucion de la cantidad de 2.500 pesetas que los señores albaceas testamentarios del Excmo. Sr. Duque de Alba han puesto á mi disposicion con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corte:

	Pesetas.
Hermanitas de los Pobres.....	250
Asilo de niños huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus.....	250
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	250
Idem Escuelas Dominicales.....	250
Idem Protectora de Artesanos Jóvenes.....	250
Colegio de San José (en Pinto)....	250
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (en Ciempozuelos).....	250
A la Junta de cárceles para ropa blanca á presos pobres.....	250
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	250
A la Constructora Benéfica.....	250
TOTAL.....	2.500

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden designar la persona que competentemente autorizada se haga cargo en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno de la cantidad que respectivamente se les asigna.

Madrid 4 de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas

del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sir-

van disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Colmenar Viejo en el año económico de 1881 á 82 ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro.	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 3'03 por 100.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Alcobendas.....	23.587'80	714'71
Alpedrete.....	3.657'12	110'81
Becerril.....	6.797'09	205'95
Districto del Boalo.....	7.868'92	239'33
Cercedilla.....	14.566	441'34
Chamartin.....	16.920'72	512'69
Chozas.....	8.294'36	251'31
Collado Mediano.....	5.255'78	159'25
Collado Villalba.....	10.039'44	304'19
Colmenarejo.....	5.019'49	152'09
Colmenar Viejo.....	94.386'52	2.859'91
Escorial de Abajo.....	17.075'47	517'38
El Molar.....	22.108'40	669'88
El Pardo.....	4.927'39	149'29
Fuencarral.....	42.372'14	1.283'87
Galapagar y Navalquejigo.....	10.569'11	320'24
Guadalupe.....	15.626'63	473'48
Guadarrama.....	14.202'12	430'32
Hortaleza.....	13.959'82	422'98
Hoyo de Manzanares.....	5.913'50	179'18
Las Rozas.....	16.178'77	490'21
Los Molinos.....	6.474'68	196'18
Manzanares el Real.....	10.323'72	312'80
Miraflores.....	22.162'77	671'53
Moralzarzal.....	5.406'18	163'80
Navacerrada.....	4.757'66	144'21
Pedrezuela.....	6.218'52	188'42
San Agustin.....	12.848	389'29
San Lorenzo.....	24.054'28	728'81
San Sebastian de los Reyes.....	32.821'01	994'47
Talamanca.....	19.854'74	605'59
Torrelodones.....	5.768'87	174'79
Valdepiélagos.....	10.236'66	310'17
Villanueva del Pardillo.....	10.336'19	313'18
TOTALES.....	530.622'17	16.031'68

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que á cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 4 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Negociado de Propiedades.

Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 dias á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administracion económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesion adquirió el Gemne del rematante Don Manuel Gonzalez en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial

usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instruccion de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Algete.

Formadas las listas de los individuos que componen las tres secciones en que han sido divididos los contribuyentes de este término, entre los cuales han ser sorteados los individuos de la Junta municipal de asociados, se hace saber que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden reclamar los interesados sobre su inclusion ó exclusion para ante la Excelentísima Diputacion provincial.

Algete 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Colmenar Viejo.

Habiendo quedado sin efecto el arriendo de los derechos del ramo de cereales de esta villa durante el corriente año económico, segun lo resuelto por la Administracion económica de la provincia con fecha 23 de Julio último, y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del 31 de dicho mes, se anuncia nueva y única subasta, que tendrá lugar el dia 12 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de dicho Ayuntamiento, ante este y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la referida subasta anulada.

Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1881.—P. I. del Sr. Alcalde, Lorenzo Mansilla.

Majadahonda.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta localidad, dotada con gratificacion del 15 al millar como premio de cobranza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias al Sr. Alcalde Presidente, debiendo advertir que el que la obtenga deberá prestar una fianza de 3.500 pesetas.

Majadahonda 1.º Agosto de 1881.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Ramon Prado y Dopena, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Antonio Prado y Sanchez, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Esperanza de Tanda y Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Julio 1881.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Vicente Lopez y Esteve, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, Fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

No habiendo comparecido en esta plaza á su llamamiento para su embarque á Cuba, segun lo dispuesto en el art. 162 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado Francisco Fuentes Carballo, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Pontevedra, vecindado en San Fernando, cuyo individuo fué sustituto por el cupo de Puente Viegro en de Setiembre de 1880, ignorándose su paradero, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias á dar sus descargos, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 25 de Julio de 1881.—Vicente Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días siguientes de su publicacion en la *Gaceta*, á D. Mariano Lozano y Romo, que ha vivido en la calle de la Flor Alta, número 2, piso principal, posteriormente en la plaza de Oriente, núm. 8, piso segundo, izquierda, habiendo sido su último domicilio en la calle de Lope de Vega, núm. 49, piso tercero, ignorándose el que en la actualidad tenga; para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por estafa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares, dependientes de la ronda judicial y demás que se hallen sujetas á mi jurisdicción, procedan con toda actividad y por los medios que crean más á propósito á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa con las seguridades convenientes y á disposicion de este Tribunal, del referido procesado, caso de que fuese habido.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la niña María Jesus Carolina Sanchez García, natural de esta Corte y vecina de la villa de Vicálvaro, en la que falleció el día 30 de Setiembre de 1880 á la edad de tres años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se han incoado sobre el abintestado de la misma por la Escribanía del infrascrito; y se advierte que se ha presentado reclamando la herencia Doña María Sanchez García, madre natural de dicha finada. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1881.—Gregorio Rizo.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti. 67

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sarrate Arias, natural de Peralta (Huelva), hijo de José y de Gabriela, de 39 años, soltero, y cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, rubio, pelo castaño oscuro, cara ancha, ojos pardos, con bigote, que se fugó del destacamento penal de la Moncloa de esta Corte en 7 de Junio último, en el que se hallaba cumpliendo condena por otra causa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por falsificacion, expedicion y sustraccion de facturas y resguardos de la Deuda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los indivi-

duos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado del Antonio Sarrate Arias, dando el correspondiente conocimiento al mismo.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á D. Antonio Lopez Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano García Rubio, conocido tambien por Eusebio Lara Vellon, alias el Cavila, natural y vecino de esta Corte, habitante en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, cuarto principal, de 24 años de edad, soltero y muñequero, que en la madrugada del 28 del corriente se fugó de la cárcel de hombres de esta Villa, en donde se encontraba preso á disposicion de este Juzgado por causa que se le sigue por uso de nombre supuesto, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la referida cárcel á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la busca y captura del indicado procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrao, cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de recibirle declaracion en causa que contra él se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Ferrao, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa preso y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisco Corron Vilanchez, que ha habitado en el callejon del Mellizo, núm. 2 duplicado, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Seencarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado Francisco Corron Vilanchez, y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Paula Benavides, que parece ha vivido en la calle de Cabestreros, número 6, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue por sustraccion de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Suarez Salinas, hijo de Ramon y de Joaquina, de 15 años de edad, natural y vecino de esta Corte, rayador de papel, que habitó en la calle del Olivo, número 36, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Garrido Vidal Perdiz, natural de Carballo, hijo de Antonio y de Benita, casado, cantero y de 18 años de edad, habitante en la plaza de los Mostenses, núm. 20, piso tercero, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 12 días comparezca en la cárcel de esta Villa ó en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio doble; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel Garrido Vidal Perdiz para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 28 Julio de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Reiter, Fernando Durán y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado á los autores de la estafa de 480 rs., verificada en la plaza de Afigidos por medio del timo á Nicolás Roldan en el día 19 del actual, con el fin de que presten declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; debiendo verificar dicha comparecencia en el referido Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez (Salesas) dentro del término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Getafe.

El Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal pendiente en este Juzgado y mi Escribanía con motivo de las lesiones que sufre Eustasio Benavente, conductor de tranvías de la Empresa general Española, causadas al haber sido atropellado por uno de aquellos que el mismo guiaba el día 19 de Mayo último, cuya desgracia tuvo lugar en el kilómetro núm. 9 de la carretera que conduce de Leganés á Carabanchel Alto, ha acordado citar á uno de los Médicos del regimiento acantonado en aquel pueblo que en los primeros momentos prestó auxilio al lesionado, y á otro caballero que iba en el mismo tranvía, á fin de que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa consistorial, con objeto de prestar declaración en citada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado expido la presente en Getafe á 30 de Julio de 1881.—El actuario, Camilo García.

Pastrana.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Armelos, con residencia en Madrid, y corredor de quintos, para que en el término de nueve días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo siguiendo por falsificación de documentos presentados en la Caja de Ultramar; bajo las penas y apercibimientos que marca la ley á los testigos que no comparecen á las citas judiciales en causas.

Dado en Pastrana á 1.º de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Lillo á Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto asciende á 379.776.19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Lillo á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de establecimiento y suministro de material de repuesto y útiles de una línea telegráfica de dos hilos desde esta capital á la presa del Villar del Canal de Isabel II, por la cantidad de 23.937.14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 12 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de establecimiento y suministro del material de repuesto y útiles de una línea telegráfica desde esta capital á la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo tomar á su cargo esta contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, ó sea de Campo Real á Carabaña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 433.081 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.670 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, ó sea desde Campo-Real á Carabaña, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 26 de Diciembre de 1874 y los números 106.285 de entrada y 25.123 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Guillermo Sordo y Roso para garantizar el cargo de Administrador de Rentas Estancadas de Burguillos, provincia de Badajoz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 25 de Noviembre de 1876 y los números 118.859 de entrada y 28.075 de registro, del concepto de necesario, por valor de 15.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Guillermo Sordo y Roso para garantizar el cargo de Administrador de Rentas Estancadas de Burguillos, provincia de Badajoz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta

de postores la subasta anunciada para el 30 de Julio último con objeto de adquirir para este establecimiento en pública licitación por medio de proposiciones sueltas los objetos de cobre, hierro y acero, zinc y metal blanco y hoja de lata, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1880-81, se convoca nuevamente para otra segunda, que se celebrará el día 24 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, bajo las mismas condiciones, modelo de proposición y pliego que estará de manifiesto todos los días, desde las diez á doce de la mañana, en la Secretaría de dicha Junta; ascendiendo el total de la adquisición á 300 pesetas 18 céntimos de peseta.

Madrid 3 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones para la licitación de efectos de cobre, hierro y acero, zinc y metal blanco y hoja de lata, se comprometo á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra), y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 16 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuación los de reválidas para Maestros normales, superiores y elementales. Las hojas impresas que deberán presentar los alumnos para ser admitidos á los mencionados exámenes de asignaturas se facilitarán á los interesados en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1881 á 1882 quedará abierta el 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, César de Eguilaz.

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose después los ejercicios de reválida para Maestras superiores y elementales.

La matrícula para el curso de 1881 á 1882 se abrirá el 15 del referido mes de Setiembre, quedando definitivamente cerrada el 30 del mismo.

Las aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, de diez á doce de la mañana.

En el anuncio fijado en la portería de la Escuela, Arco de Santa María, 4, principal, se expresan los requisitos que se exigen para la matrícula.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, César de Eguilaz.